

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO CON NUMERO DE FOLIO 070121525000031. -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de abril de 2025, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121525000031**, mediante la cual solicita información la siguiente información:
"1. Nombre completo de los 16 trabajadores cesados que no cumplieron con su declaración patrimonial inicial del Colegio de Bachilleres de Chiapas" (sic). -----
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/29/2025. -----
- III. Mediante memorándum número SAYBG/UT/086/2025, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información 070121525000031 a la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, por ser el órgano administrativo que podría resultar competente para atender la solicitud de acceso a la información. -----
- IV. Por lo consiguiente, mediante memorándum número SAYBG/SSJyP/DEPCIyE/000014/2025 de fecha 26 de mayo de 2025 la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, reservó los procedimientos que contienen información requerida en la multicitada Solicitud de Acceso a la Información toda vez que se trata de datos de personas sujetas a procesos y que su divulgación afectaría los procesos y vida privada de los servidores públicos. -----
- V. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 26 de mayo de 2025, el Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario a través del memorándum No. SAYBG/CT/ST/00012/2025, convocó a la sesión extraordinaria número SAYBG/CT/E/012/2025 a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día martes 27 de mayo de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la **reserva** de la información de los documentos anteriormente mencionados relacionados con la solicitud objeto de la presente: -----

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la ley local en la Materia, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la reserva de la información que realicen los órganos administrativos de esta Secretaría.
- II. Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, a transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- III. Que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A determina que toda información generada y/o en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones, es pública, salvo en las situaciones que la ley lo señale como reservada o confidencial.
- V. Que el artículo 7, fracción 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señala que todo acto de autoridad o de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, y sus propias excepciones se encuentran en el primer párrafo del artículo 6, la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que, de conformidad con los artículos 6, primer párrafo, fracción 8; 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136, fracciones V, VII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000031 se considera información reservada ya que pone en riesgo la integración y culminación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a efecto del deslindar responsabilidades por la supuesta comisión de faltas administrativas.
- VII. Que en su propuesta la titular de la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética en la que solicita a este Comité de Transparencia que se confirme la clasificación como información reservada de los expedientes iniciados en relación a los 16 servidores públicos del Colegio de Bachilleres de Chiapas en razón de que la información contenida en los expedientes pone en riesgo la investigación y sustanciación de los procedimientos administrativos.
- VIII. Que manifiesta los siguientes daños que pueden surgir al divulgar la información.
DAÑO PRESENTE: Esta Dirección estima que dar a conocer los nombres de las



personas servidoras públicas sometidas a un procedimiento de cese administrativo perjudicaría los derechos de las partes involucradas, como lo son el debido proceso y la presunción de inocencia, en razón de que se trata de un asunto que todavía se encuentra subjudice. **DAÑO PROBABLE:** En el caso, de conceder la información requerida, además de las violaciones al proceso, se pondría en riesgo la esfera privada de las personas involucradas, en razón de que terceros podrían presuponer su responsabilidad, sin que se haya agotado los medios de defensa o causado estado, resultando un daño irreparable a sus vidas, ya que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre ellos. **DAÑO ESPECÍFICO:** Difundir la información requerida generaría un riesgo de perjuicio directo en contra de las y los servidores públicos sujetos a un cese administrativo, dado que no se cuenta con un pronunciamiento o determinación firme por la autoridad competente, suponiendo violaciones a los derechos humanos, bajo el entendido de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

- IX. De tal suerte y de conformidad con el artículo 136, fracciones V, VII Y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chiapas este Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estima procedente confirmar que la información requerida en la solicitud de acceso a la información 070121525000031 como reservada por el período de **3 años**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es competente para conocer y resolver el procedimiento de reserva de la información, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000031, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la clasificación de la información como reservada**, realizada por la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética en términos de los considerandos VII, VIII y IX de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución a la persona solicitante.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética actualizar su índice de expedientes clasificados como reservados y dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia que derivan de este.-----

QUINTO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia supervisar el cumplimiento con lo ordenado dentro del resolutivo cuarto de la presente.-----

CUARTO.- Una vez transcurrido y vencido el término legal, y de no haber diligencias pendientes por tramitar, se entenderá archivado el presente como asunto totalmente concluido.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Vocal Presidente.


Lcdo. Cesar Antonio Ochoa Bartolon

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretario Técnico.


Mtro. Jorge Ross Coello.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría para el Sector
Gobierno y Planeación.

Resolución SAYBG/CT-R/055/2025, de fecha 27 de enero de 2025